

ADENDA No.1 CONVOCATORIA CP-CSSC2023-002

A continuación, damos respuesta a las preguntas y/o aclaraciones presentadas por las empresas interesadas en participar en la convocatoria abierta por Air-e para comprar energía durante el período comprendido entre el 01 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2036, las cuales fueron encontradas procedentes. Entendiéndose por procedentes aquellas preguntas o aclaraciones relacionadas en forma directa con el contenido de los Pliegos de Condiciones definitivos.

Es importante mencionar que se realizaron modificaciones en los pliegos definitivos en correspondencia con las solicitudes realizadas por los agentes, así como ajustes requeridos en línea con las necesidades de energía e intereses de nuestros usuarios regulados. Entre las modificaciones de forma y fondo destacamos las siguientes:

- Para el caso de los productos 1 y 2, se retira la penalización de 25 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas del bloque 2.
- Para el caso de los productos 1 y 2, se reduce la penalización a 3 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas (factor de carga 1).
- Para el caso del producto 3, se reduce la penalización a 5 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas (factor de carga 1).
- Para el producto 3, se podrá presentar energía con factor de carga 1 (plana). Adicionalmente, el porcentaje máximo a ofertar podrá ser del 60% (Es decir, si la oferta a presentar es plana, se puede ofertar máximo el 60% de la cantidad de energía mensual solicitada por Air-e).
- Se reduce el precio de reserva tope. En este caso el precio ofertado en cada uno de los meses no puede ser superior al precio de reserva tope de cada mes, esto aplicará para todos los productos de la presente convocatoria. Adicionalmente, el precio promedio ponderado de adjudicación en ningún momento deberá ser superior al precio promedio ponderado de reserva establecido para cada producto.

$$P_{adj} \leq P_r$$
$$P_{tr,k} = P_{r,k} * 1,02$$

- Se corrige la fecha máxima para la suscripción del contrato en el numeral 6.1. Notificación de Agentes Asignados. Esto de acuerdo con lo establecido en el cronograma presentado en el numeral 1.5. de los pliegos de condiciones.

Nos permitimos presentar las aclaraciones solicitadas por los agentes:

ACLARACIONES SOLICITADAS POR ESPROD:

1. Eliminen la condición del producto 2 en la que se debe ofertar un porcentaje mayor o igual al 70% de la energía solicitada en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Respuesta: No se acepta su solicitud

2. Se retire la penalización de 5 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas en los productos 1 y 2.

Respuesta: No se acepta su solicitud, pero se reduce la penalización a 3 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas.

3. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que se reduzca la penalización a 3 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas.

Respuesta: Se acepta su solicitud para la evaluación de las ofertas planas en los productos 1 y 2. Se reduce la penalización a 3 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas.

4. Se retire la penalización de 25 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas del bloque 2 en el producto 1.

Respuesta: Se acepta su solicitud. Se retira la penalización para la evaluación de las ofertas del bloque 2 en el producto 1 y 2.

5. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que se reduzca la penalización a 3 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas.

Respuesta: Se retira la penalización para la evaluación de las ofertas del bloque 2 en el producto 1 y 2.

6. Se retire la penalización de 10 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas del producto 3.

Respuesta: Se modifica la penalización a 5 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas del producto 3.

7. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que se reduzca la penalización a 3 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas.

Respuesta: Se modifica la penalización a 5 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas planas del producto 3.

8. Solicitamos eliminen la condición del producto 3 en la que se debe ofertar el mismo porcentaje para el periodo 2025-2036, es decir, solicitamos se permitan presentar ofertas con diferentes porcentajes de energía mensuales para el año 2025.



energía que transforma

Respuesta: No se acepta su solicitud

9. Eliminen la condición en la que todos los meses ofertados deben estar por debajo de la oferta reserva y solo se tenga en cuenta el precio ponderado para la metodología de evaluación.

Respuesta: No se acepta su solicitud

10. Si la oferta es adjudicada, se requiere que el pago se realice en la modalidad de prepago.

Respuesta: No se acepta su solicitud

11. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que en caso de adjudicación, AIR-E nos suministre una garantía bancaria o póliza de pago equivalente a los dos meses de mayor suministro como garantía de pago del contrato adicional al pagaré en blanco mencionado en los pliegos de consulta.

Respuesta: No se acepta su solicitud

12. Permitan presentar como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud

13. Permitan presentar como garantía de cumplimiento de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud

14. Nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

15. En caso de que AIR-E presente la oferta reserva solicitamos sea compartida en la presentación de la audiencia de adjudicación.

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la resolución CREG 130 de 2019, el comercializador remitirá al ASIC toda la información sobre los resultados de la convocatoria.



energía que transforma

16. En caso de que aplique, nos indiquen el límite de compras propias actual para los años requeridos en la convocatoria CP-CSSC2023-002.

Respuesta: No aplica.

17. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, se adicione el siguiente párrafo: "PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR".

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de ser adjudicado ESPROD. No obstante lo anterior, en este evento no se limitarán el ejercicio de los derechos derivados del contrato en caso de que se hagan efectivas la penalidades y garantías previstas en el mismo.

18. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, el contrato pueda ser firmado mediante firma electrónica, en los términos establecidos en el Decreto 2364 de 2012, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En ese sentido, el mecanismo electrónico tendrá la misma validez y efectos jurídicos que una firma manuscrita, cumple con los criterios de autenticidad, integridad, confiabilidad y apropiabilidad, en los términos indicados en el Decreto 2364 de 2012 y podrá estar conformado por códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas, entendidos ellos en general como mensajes de datos, los cuales permiten identificar a quien lo suscribe."

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de ser adjudicado ESPROD.

19. Por favor, le solicitamos que nos haga llegar los formatos necesarios para cumplir con los requisitos habilitantes a través del correo electrónico o mediante la carga en el SICEP, preferentemente en formato Word o PDF.

Respuesta: Se acepta su solicitud. Esta información también puede ser obtenida en los anexos de los pliegos de condiciones definitivos.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.:

Respecto al documento "Pliego de Condiciones" y "publicación pliego de condiciones para consulta:

1. Punto 2. Requisitos Habilitantes. Párrafo 1, numeral a, b y c. La imposibilidad que tienen de presentarse agentes del mercado, que tengan pleitos pendientes, hayan incumplido otras relaciones contractuales o hayan presentado reclamaciones o acciones judiciales en el marco de otros contratos con Air-e, va en contra de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico relacionado a los efectos inter partes y limitados a la relación contractual puntual. En ese sentido al no existir una



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



justificación legal válida para dicha imposibilidad, la misma viola el numeral 8.3 del artículo 3 de la Resolución CREG 130 de 2019, por lo cual solicitamos eliminarlo.

Respuesta: No se acepta su solicitud porque en estos eventos se puede generar un conflicto de intereses.

2. Punto 2. Requisitos Habilitantes. Parágrafo 2. Agradecemos excluir los numerales a, b y c del parágrafo 1, teniendo en cuenta la explicación del punto anterior.

Respuesta: No se acepta su solicitud porque en estos eventos se puede generar un conflicto de intereses.

3. Punto 6.1. Notificación de Agentes Asignados. De acuerdo con el cronograma de la Convocatoria, la fecha máxima para suscribir el contrato es hasta el 29 de septiembre y no hasta el 22 de septiembre como se indica en dicho punto. Agradecemos ajustar de acuerdo con el cronograma

Respuesta: Se corrige la fecha máxima para la suscripción del contrato de acuerdo con lo establecido en el cronograma presentado en el numeral 1.5.

4. Solicitamos se aclare si alguno de los requisitos habilitantes debe ser entregado de forma física a AIR-E.

Respuesta: En caso de que la póliza de seriedad de la oferta no cuente con firma digital certificada, esta se debe enviar con firma manuscrita a las instalaciones de Air-e ubicadas en la Cra 57 No. 99A-68 (Barranquilla) Torres del Atlántico Sur P. 3 a nombre de Bayron Triana, Dirección de Mercado Mayorista y Regulación.

5. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, solicitamos se aclare la fecha y lugar de recepción de los mismos, para lo cual proponemos sea la fecha de la audiencia pública.

Respuesta: El lugar de recepción corresponde a las instalaciones de Air-e ubicadas en la Cra 57 No. 99A-68 (Barranquilla) Torres del Atlántico Sur P. 3. La garantía de seriedad deberá ser recibida a más tardar el día 28 de agosto de 2023. No obstante lo anterior, si por cualquier motivo no se ha recibido el original de la garantía y su constancia de cancelación de la prima en esa fecha, se deberá remitir la guía de la compañía de mensajería en donde se acredite su envío; sin embargo, los originales de estos documentos deberán reposar a las oficinas de AIR-E a más tardar el 5 de septiembre de 2023, so pena de descalificarse la oferta.

6. Solicitamos AIR-E acepte como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

7. Solicitamos que, en caso de adjudicación a ENEL COLOMBIA, AIR-E entregue, en todos los casos, como garantía de pago de las obligaciones contractuales una garantía bancaria equivalente al mes de mayor facturación multiplicado por 2,5 veces y con una vigencia igual a la duración del contrato y 2 meses más a plena satisfacción de ENEL COLOMBIA.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

Respecto a la "Descripción de los productos":

1. Solicitamos a AIR-E acepte ofertar condiciones especiales o adicionales.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

2. Entendemos que AIR-E no aceptará ofertas con precios discriminados de forma mensual, en el producto 3 ¿es correcta nuestra interpretación?

Respuesta: La tarifa ofertada deberá ser anual. Solo se habilitarán las ofertas en donde la tarifa anual ofertada no supere el precio de reserva tope.

3. Solicitamos a AIR-E aceptar ofertas para periodos inferiores a doce meses para el producto 3, por ejemplo, ofertas para el periodo mayo noviembre y/o junio diciembre

Respuesta: No se acepta su solicitud.

4. Solicitamos a AIR-E aceptar ofertas con años en cero para el producto 3.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

5. Solicitamos a AIR-E quitar la condición de los años 2023 y/o 2024 para el producto 3.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

6. Solicitamos a AIR-E aceptar ofertas con porcentajes diferentes para cada uno de los años, incluido el cero, para el producto 3.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

7. Solicitamos a AIR-E aclarar si nuestro entendimiento es correcto de que la adjudicación se hará de menor a mayor precio ponderado ofertado del producto completo, hasta completar la mayor cantidad de energía posible.

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en la metodología de evaluación de las ofertas, se buscará minimizar el precio ponderado de la compra de energía de todo el producto sujeto a maximizar la cantidad adjudicada.

- Solicitamos que, en caso de adjudicación a ENEL COLOMBIA, AIR-E entregue, en todos los casos, como garantía de pago de las obligaciones contractuales una garantía bancaria equivalente al mes de mayor facturación multiplicado por 2,5 veces y con una vigencia igual a la duración del contrato y 2 meses más a plena satisfacción de ENEL COLOMBIA.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

- En caso de aceptarse el numeral anterior, solicitamos que la garantía de pago y sus renovaciones sean entregada por parte de AIR-E a ENEL COLOMBIA a más tardar 30 días antes del inicio de cada periodo de suministro. En todo caso la garantía bancaria debe ser constituida a entera satisfacción de ENEL COLOMBIA.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

- Solicitamos que en caso de adjudicación a ENEL COLOMBIA, AIR-E acepte la posibilidad de que ENEL COLOMBIA solicite garantías adicionales en caso de deterioro financiero de la contra parte.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

- Si en un año se supera el precio de reserva, se solicita no ser descalificados en la totalidad del producto, sino únicamente en el año en el que se superó el precio de reserva, ya que en caso contrario se estaría adjudicando ofertas a precios mayores frente a las señales del mercado, trasladando de esta manera un precio ineficiente a la tarifa del usuario final. Para un mejor entendimiento compartimos el siguiente ejemplo:

Año	Comprador Precio de Reserva \$/kWh	Vendedor 1		Vendedor 2	
		% Ofertado	Precio Ofertado \$/kWh	% Ofertado	Precio Ofertado \$/kWh
2026	350.00	50%	320.00	100%	318.00
2027	301.00	50%	288.00	100%	300.00
2028	301.00	50%	283.00	100%	295.00
2029	301.00	100%	278.00	100%	290.00
2030	301.00	100%	273.00	100%	285.00
2031	301.00	100%	268.00	50%	280.00
2032	260.00	100%	263.00	50%	258.00
Promedio	302.14		281.86		289.43

Esta metodología aplicada al precio de reserva, contraviene el principio de eficiencia establecido en la resolución CREG 131 de 2019:

"5.1. Eficiencia: La cantidad y el precio de la energía eléctrica cubierta por medio de los contratos que se celebren a través de las convocatorias públicas deben ser resultado de un proceso de libre competencia que minimice los costos o los riesgos de mercado asociados a la compra de energía en bolsa para el usuario regulado".

Respuesta: Solo se habilitarán las ofertas en donde la tarifa mensual/anual ofertada no supere el precio de reserva tope.

Respecto al documento "GARANTÍAS

1. Solicitamos que AIR-E acepte como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

2. En caso de no ser aceptada nuestra solicitud anterior, solicitamos que la vigencia de la garantía de seriedad sea ajustada a 30 días calendario, tiempo en el cual se deberá adjudicar y firmar el contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

3. Se sugiere Eliminar del numeral 2.2 del pliego Garantía de Seriedad de la Oferta las siguientes condiciones ya que las mismas no son objeto de cobertura de la póliza de seriedad

5) Cuando no se hayan cubierto las obligaciones con el Mercado de Energía Mayorista dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente, de tal forma que no se pueda registrar el contrato adjudicado; y 6) En general, por no tener oportunamente todos los documentos regulatorios necesarios para el inicio del contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

4. Sugerimos incluir la cláusula de divisibilidad en los siguientes términos:

PARÁGRAFO PRIMERO. INDIVISIBILIDAD

Parágrafo 1: Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por periodos contratados de 1 año o por periodos de hasta 5 años hasta completar los años contratados según corresponda, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias y/o durante toda la vigencia del

contrato, para lo cual el garante deberá informar con 6 meses de anticipación al vencimiento de la póliza la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato.

Parágrafo 2: Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a las partes, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del VENDEDOR, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro”.

Respuesta: No se acepta su solicitud. En la cláusula décima de la minuta del contrato se encuentra el parágrafo primero correspondiente a la indivisibilidad en los términos establecidos por el área jurídica, siguiendo los lineamientos y política interna de la compañía.

5. Solicitamos a AIR-E la posibilidad de presentar en lugar del recibo de pago de las pólizas de seriedad de oferta, certificación emitida por la aseguradora en la que se indique que la póliza se encuentra vigente y con plenos efectos.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

6. Solicitamos a AIR-E aceptar e incluir la posibilidad de exigir garantías adicionales en caso de deterioro financiero.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

Respecto a la “Minuta de contrato y pliegos de condiciones”

1. Consideraciones. Agradecemos que en el numeral 4 se detalle el número de la Convocatoria que se adelantó.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

2. Cláusula Sexta. Valor del contrato. Agradecemos que se haga la aclaración de que el valor real del contrato se determinará por la sumatoria de la facturación mensual,



energía que transforma

emitida en la medida en que se vaya cumpliendo el suministro de energía y durante el plazo de ejecución y no hasta la finalización del mismo.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

3. Cláusula Sexta. Valor del contrato. De acuerdo con la cláusula de garantías, el valor de la garantía debe ser del 3% del valor estimado del contrato y de acuerdo con la cláusula de sanción de incumplimiento, la cláusula penal corresponde al 5%. No obstante, en la cláusula sexta se indica un espacio en blanco para indicar un solo valor para la garantía de cumplimiento y cláusula penal. Agradecemos se elimine dicho apartado ya que es confuso con lo indicado posteriormente en el contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

4. Cláusula Décima Segunda. Sanción por Incumplimiento. Agradecemos que el % de la cláusula penal sea del 30%, ya que el % planteado es muy bajo.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

5. Cláusula Décima Tercera. Eventos de Incumplimiento. Numeral 1. Agradecemos que sea por el impago de la primera factura y no de la segunda.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

6. Cláusula Décima Tercera. Eventos de Incumplimiento. Parágrafo 2. Agradecemos se haga la aclaración que se seguirá lo indicado en la Cláusula Décima Segunda.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

7. En la cláusula Décima Cuarta "CESIÓN DEL CONTRATO" solicitamos sea ajustada de la siguiente forma:

CESIÓN: AIR-E y EL VENDEDOR podrán ceder total o parcialmente el contrato siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas a continuación:

La parte cedente deberá encontrarse a paz y salvo por todas las obligaciones adquiridas dentro del marco del Contrato al momento de la ocurrencia de la cesión;

Contar con aceptación previa, expresa y escrita de la otra Parte;

El o los cesionarios deberán, en un término no menor a 15 días hábiles antes de que opere la cesión efectiva del Contrato, para presentar la garantía bancaria prevista en la CLÁUSULA XXXXX del Contrato, caso en el cual, una vez aceptada a satisfacción por el VENDEDOR, dejará de operar el pago anticipado.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

Previo el cumplimiento de estos requisitos, el VENDEDOR acepta ceder el presente contrato a _____ S.A.S. E.S.P., empresa constituida a consecuencia de la implementación de la solución empresarial que se adelanta en AIR-E, producto de la toma de posesión ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cesionario podrá, en lugar de presentar la garantía referida, continuar con la modalidad de pago anticipado, para lo cual deberá haber realizado el pago con una antelación no menor a QUINCE (15) días anteriores a la ocurrencia efectiva de la cesión, el cual deberá hacerse a plena satisfacción del VENDEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión producirá efectos a partir de las 00:00 horas de la fecha en que entre a operar _____, previa validación de las condiciones expuestas en la presente cláusula por parte del VENDEDOR, lo cual será comunicado a AIR-E. De esta manera, las partes se obligan a tramitar los respectivos formatos ante XM con la antelación suficiente para que se registre la cesión y se haga efectiva en la fecha prevista.

Entre la fecha de celebración del presente otrosí y la fecha antes mencionada, el contrato se despachará a favor de AIR-E.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

8. Solicitamos incluir la siguiente cláusula: ESTIPULACIONES ADICIONALES. Suministro de información financiera: EL DESTINATARIO se obliga a entregar al PROVEEDOR, y mantener actualizada cada vez que se requiera, la información que este último le solicite, la cual estará referida a contactos comerciales, estados financieros certificados, Certificado de Existencia y Representación Legal, o cualquier otra que se requiera para establecer la capacidad de pago. Autorización de manejo de datos: Las partes se autorizan recíprocamente de manera permanente e irrevocable para que cada una de ellas consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que lleguen a contraerse, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de cada una de ellas. En consecuencia, quedan recíprocamente autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento tanto del PROVEEDOR como de EL DESTINATARIO en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que cada una de las partes cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente.

Respuesta: No se acepta su solicitud.



energía que transforma

9. Solicitamos incluir la siguiente cláusula: Notificaciones: EL DESTINATARIO acepta que cualquier comunicación relacionada con el negocio jurídico, se realice mediante mensaje de texto (SMS) o mediante correo electrónico a la dirección que señale EL DESTINATARIO.

Respuesta: No se acepta su solicitud. Ya se presenta en la cláusula trigésima segunda lo relacionado con las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón del presente contrato.

10. Solicitamos a AIR-E incluir lo siguiente:

- i. NOTIFICACION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. El COMPRADOR se compromete a notificar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. una dirección de correo para remitir las facturas electrónicas, previo al inicio del despacho del contrato. En el evento en que el COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P deba emitir la respectiva factura.
- ii. NOTIFICACION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. El COMPRADOR se compromete a notificar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. una dirección de correo para remitir las facturas electrónicas, previo al inicio del despacho del contrato. En el evento en que el COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P deba emitir la respectiva factura.
- iii. NOTIFICACION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. El COMPRADOR se compromete a notificar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. una dirección de correo para remitir las facturas electrónicas, previo al inicio del despacho del contrato. En el evento en que el COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P deba emitir la respectiva factura.
- iv. NOTIFICACION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. El COMPRADOR se compromete a notificar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. una dirección de correo para remitir las facturas electrónicas, previo al inicio del despacho del contrato. En el evento en que el COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P deba emitir la respectiva factura.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

11. En caso de quedar adjudicados solicitamos se incluya lo siguiente a partir de la Cláusula Trigésimo Segunda:



energía que transforma

1. CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN.

1.1. El término "confidencial" se refiere, pero no se limita a, documentos económicos y financieros, datos e información que se refiere, entre otros, a toda la información relacionada con estrategias comerciales, información sobre productos y / o procesos de producción (diseño, estudio y desarrollo), medios y costos de producción, información comercial, estrategias de desarrollo y gestión de clientes, cualquier tipo de datos sobre clientes, proveedores y su perfil técnico o comercial, documentación sobre ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas y privadas, datos sobre pruebas y / o funcionamiento de plantas, equipos, máquinas y productos, análisis de negocios, estudios de mercado, planes comerciales y de marketing otros datos estadísticos que son relevantes para el negocio, procedimientos de organización interna, ideas de publicidad y nuevas marcas registradas aún no utilizadas en el mercado, precios, características, conceptos, prototipos y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado, etc. También se aplica a datos e información de documentos económicos, financieros y técnicos, referidos por ejemplo, pero no limitado a invenciones patentables, patentes, solicitudes de patentes, licencias, código fuente de cualquier tipo de software, sus principios y los algoritmos relacionados; descubrimientos, algoritmos y fórmulas; nuevos procesos y métodos de producción; nuevas metodologías para probar plantas, equipos, máquinas y productos, resultados de las actividades de Investigación y desarrollo (R&D).

Además, se aplica, así como a cualquier tipo de procesos internos, patentes, licencias o cualquier otra información

(i) expresamente calificado como "confidencial", "estrictamente confidencial", "secreto" (o de cualquier otra manera similar) por la Parte reveladora o
(ii) que la Parte receptora sabía o debería haber sabido que eran confidenciales debido a su naturaleza o al tratamiento realizado por la Parte reveladora, considerando que dicha información no es de conocimiento público, no fácilmente accesible por terceros y sujeta a las medidas oportunas para preservar su no - naturaleza pública.

1.2. La información confidencial incluye toda la información relacionada con una Parte, puesta a disposición de la otra Parte, antes o durante la ejecución del Contrato, ya sea por los administradores, gerentes o empleados de la Parte que posee la información, o por los subcontratistas o filiales de la Parte reveladora y sus correspondientes administradores, gerentes, empleados o subcontratistas (en lo sucesivo, "Representantes de la Parte reveladora "). La información confidencial también incluye toda la información relacionada con los Representantes de la Parte reveladora.

1.3. No se considerará confidencial la información que:

- la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Contrato;



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com





energía que transforma

- la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos (o incumplen) a ninguna obligación de no divulgación por ley o contrato.
- después de que la comunicación a la Parte que la recibe, sin responsabilidad alguna de dicha Parte, se hiciera generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión.

1.4. Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información confidencial de la que de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros contratos firmados entre las Partes y/o por cualquiera de las Partes con un tercero, y / o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio contrato y son confidenciales.

1.5. En particular, la Información Confidencial no puede ser revelada a terceros sin la autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información. Además, sin autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información, la otra Parte no podrá usar copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmantelar o separar la Información

Confidencial proporcionada, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier operación destinada a extraer los códigos Fuente - total o parcialmente - de dicha Información Confidencial.

1.6. No obstante lo anterior, la Parte receptora podrá divulgar la Información Confidencial para satisfacer una demanda legal de un tribunal de justicia competente u organismo gubernamental, o autoridad de competencia, que tenga jurisdicción sobre ella, siempre que en estas circunstancias dicha Parte notifique a la otra Parte (cuando sea legalmente posible) antes de divulgar dicha Información Confidencial para que la otra Parte tenga la oportunidad de defenderse, limitar o protegerse contra dicha divulgación; y, siempre que (i) se divulgue solo la parte de la Información Confidencial que está legalmente obligada a divulgar y (ii) se realicen esfuerzos razonables para obtener un tratamiento confidencial para cualquier Información Confidencial así divulgada.

1.7. Cada Parte:

- debe restringir la divulgación de información confidencial exclusivamente a los representantes que efectivamente necesitan tenerla debido a su grado de implicación en la ejecución del Contrato;
- obligará y garantizará a sus representantes y Afiliados que cumplen plenamente las obligaciones contenidas en esta cláusula;



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com





energía que transforma

- será considerada responsable de cualquier acción u omisión por parte de sus representantes y Afiliados que conduzca al incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad y no utilizar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución de la ejecución del Contrato.

La Parte receptora de la información confidencial está obligada a crear y gestionar datos lógicos y físicos, utilizando las mejores técnicas y mejores prácticas internacionales disponibles, para garantizar la protección de dichos datos frente a acceso, reproducción, comunicación o uso no autorizado. Una vez que el Contrato haya expirado, la Parte receptora de la Información Confidencial devolverá todos los datos devolver todos los datos, documentos e información suministrada por la otra Parte o en su poder, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte proveedora de la información confidencial. la Parte receptora confirmará la destrucción de dichos datos a la otra Parte en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud y declarará por escrito no retener documentos u otros objetos que contengan (o estén relacionados con) Información confidencial.

1.8. Ambas Partes deben garantizar que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de (5) años después de que haya expirado, excepto cuando otra disposición se acuerde en el Contrato o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad competente. No obstante lo anterior, en el caso de Información Confidencial calificada como "estrictamente confidencial" por ENEL, las obligaciones de confidencialidad y no uso establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato por cualquier motivo, salvo que proporcionada por la Parte reveladora, y será válida hasta que la Parte receptora sea capaz de demostrar que dicha información Confidencial se ha vuelto generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión para cualquier tipo de causas diferentes a la divulgación de la parte receptora.

1.9. Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Contrato o cualquier asunto o información relacionada con ello.

1.10. Ambas Partes reconocen y acuerdan que la compensación de daños puede no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, cualquiera de las Partes puede decidir resolver el Contrato.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

1.11. En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial y no afecta el cumplimiento del Contrato por la otra Parte, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento y declara por escrito no retener ningún documento u otro objeto que contenga (o esté relacionado con) Información Confidencial.

1.12. Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de la Parte reveladora. Nada en el Contrato debe interpretarse — salvo que esté indicado de forma expresa por escrito — como la concesión de una licencia o similar en materia de patentes, derechos de autor, invenciones, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Contrato.

1.13. Cualquiera de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que, al ejecutar el Contrato, no violará ningún derecho de secreto comercial de terceros.

1.14. Seguridad

1.14.1. Las Partes garantizan que aplicarán las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la Información Confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia Información Confidencial.

1.14.2. Se conviene que toda la Información Confidencial sea guardada por la Parte receptora en un lugar con acceso limitado únicamente a los Representantes o a quienes en forma razonable requieran conocer la Información Confidencial en relación con la ejecución del contrato.

1.14.3. Si así lo considera, La Parte reveladora solicitará por escrito las medidas de seguridad requeridas para el acceso y protección de la información confidencial, así como para su transporte, almacenamiento o procesamiento.

1.14.4. A menos que por escrito se describa otras, las medidas de seguridad mínimas aplicables a todo el ciclo de vida de la información confidencial que tendrá que implementar la PARTE RECEPTORA serán las determinadas en las políticas de seguridad de la información de Enel.

1.14.5. Es una obligación de la PARTE RECEPTORA realizar el reporte de cualquier hecho que amenace las condiciones de la Información Confidencial a la que tenga

acceso, entre otras el compromiso de seguridad o la violación de leyes aplicables a la información de propiedad de la PARTE REVELADORA dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquier incidente.

1.14.6. Cuando así lo requiera La PARTE REVELADORA, le podrá solicitar a la PARTE RECEPTORA una lista de las personas autorizadas para acceder a la información confidencial, y ésta deberá enviarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.

2. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

2.1. DEFINICIONES

2.1.1. Para todas las definiciones relativas a Datos Personales, el presente contrato hace referencia a los términos y definiciones incluidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

2.2. OBLIGACIONES

Desde el punto de vista del tratamiento de datos personales, con la suscripción del presente contrato las Partes se obligan a lo siguiente:

2.2.1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, así como con todas las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

2.2.2. Informar los datos de contacto de su oficial de protección de datos personales.

2.2.3. Reportar todos los incidentes que se presenten por violación a las normas de Protección de Datos Personales en el desarrollo de las actividades y que vinculen a sus trabajadores o a terceros inmediatamente sin sobrepasar las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho, cuando se trate de incidentes en los que se afecten datos personales tratados por la otra Parte.

2.2.4. Cumplir con la obligación legal del Registro de Bases de Datos en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Autoridad de Tratamiento de Datos en Colombia.

2.2.5. Mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación, multa o sanción que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la otra Parte o de terceros a su cargo de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

2.2.6. En caso de que en la ejecución del Contrato se requiera que las Partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y



energía que transforma

gestionados por ellas directamente o por su encargo, las Partes declaran y garantizan:

- a) Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato, la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente de las Partes o con las recomendaciones o instrucciones que emanen la Parte que actúe en calidad de Responsable.
- b) Que cuando obtengan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida Autorización de su Titular y a informar adecuadamente sobre las finalidades que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización en los términos de la ley.
- c) Que el alcance del Tratamiento de los Datos Personales a los que tenga acceso se limitará a la finalidad del desarrollo del objeto del presente Contrato, las instrucciones y Políticas de Tratamiento de Datos de la Parte que actúe en calidad de Responsable y al tratamiento o finalidad autorizado por el Titular.
- d) Que los datos sensibles que se puedan originar del desarrollo de este Contrato deberán ser tratados dentro de los límites previstos por las normas para la protección de datos personales.
- e) Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los datos personales que reposen en la Base de Datos y pondrá en conocimiento a la Parte que actúe en calidad de Responsable sobre las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los Datos Personales que reposen en la Base de Datos propiedad de la Parte que actúe en calidad de Responsable para que este último pueda dar trámite a las consultas y reclamos en los términos señalados en la normatividad vigente.
- f) Que garantizarán al Titular de los Datos Personales el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g) Que actualizarán la información de los Titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- h) Que adoptarán un manual interno, políticas y/o procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares; así como la adopción de una Política de Tratamiento de la información en los términos de la Ley.
- i) Que se abstendrán de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



- j) Que devolverán a su Contraparte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por su representante legal.
- k) Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos en los términos de este Contrato, lo cual será certificado por el representante legal de cada parte, según corresponda.
- l) Que no comunicarán, ni cederán a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarán la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
- m) Que adoptarán y brindarán plena cooperación en la implementación de las medidas de seguridad de la infraestructura adoptadas o que se pretendan adoptar por la Contraparte, en el tratamiento de los datos suministrados, y adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. Además, deberá comprobar periódicamente la idoneidad de estas medidas para asegurarse de que son adecuadas para el riesgo asociado al tratamiento de datos personales.
- n) Que solicitarán autorización expresa su Contraparte para realizar la extracción, descarga o transmisión o transferencia masiva de datos personales proporcionados, lo que incluye, pero no se limita a las Bases de Datos contenidas en aplicaciones o plataformas de propiedad de la Contraparte.
- o) Que utilizará exclusivamente las aplicaciones y/o herramientas previstas por la Contraparte para el tratamiento y trasmisión o transferencia de los Datos Personales, sin perjuicio de la autorización expresa para utilizar otras aplicaciones.
- p) Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico-laborales, de seguridad social,

de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Contrato. Las partes, en virtud de la presente relación contractual, podrán compartir los datos personales de sus trabajadores con las finalidades otorgadas en el marco del desarrollo de este contrato alineadas con las finalidades, procedimientos y en general, las disposiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Partes.

- q) Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos personales, las Partes deben observar lo previsto en la Ley y se obligan a solicitar autorización expresa con carácter previo y con la suficiente antelación, para que ésta pueda analizar si procede esta transferencia, si cumple con los requisitos legales y si fuera el caso, solicitar las correspondientes autorizaciones a la Autoridad competente, sin la cual, la Parte interesada no podrá realizar dichas transferencias.
- r) Que darán cumplimiento a cualquier orden recibida de la Autoridad Judicial o de otras Autoridades de Protección de Datos Personales o en cualquier caso competente según las disposiciones legales vigentes, y brindarán soporte a la Contraparte en el curso de las actividades realizadas por dichas Autoridades.

2.2.7. Con respecto a las actividades desarrolladas por los trabajadores, colaboradores o subcontratistas, las Partes:

- a) Garantizan que sus trabajadores y los trabajadores de sus contratistas que tengan acceso a datos personales afectados por esta cláusula (en adelante Personas Autorizadas) han sido sensibilizados, entrenados y por consiguiente informados de las obligaciones y responsabilidades derivadas del cumplimiento del presente contrato, así como de las leyes vigentes sobre el tratamiento de datos personales.
- b) Garantizan que las Personas Autorizadas conocen y aplican el Principio de Confidencialidad que tienen los datos personales tratados en el presente contrato.
- c) Mantener y tener disponible para consulta de la Contraparte el listado de Personas Autorizadas.

2.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES

2.3.1 Propiedad de las bases de datos personales: Las Bases de Datos que contengan Datos Personales a los que pudieran tener acceso las Partes, así como sus segmentaciones o procesos similares que pudiesen realizar en desarrollo del presente contrato son de propiedad de cada una de ellas, declarando que estos datos son considerados confidenciales, sujetos en consecuencia a los Principios Rectores indicados en la Ley y en especial a los principios de Seguridad y Confidencialidad, incluso una vez finalizada la prestación de los servicios.

2.3.2. Responsable del Tratamiento de los datos personales: El responsable del tratamiento de los datos personales es quien decida sobre la Base de Datos y/o el Tratamiento de los datos, limitándose la otra Parte a tratar dichos datos, única y

exclusivamente para los fines que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato o para cumplir con un mandato legal. Los datos personales podrán ser tratados utilizando medios automáticos y/o físicos y serán almacenados durante la ejecución del contrato y después de su terminación durante un período que no podrá exceder los términos previstos por las leyes aplicables.

2.3.3. Encargado del tratamiento de los datos personales: En los casos en que alguna de las Partes deba tratar datos personales por encargo de la otra, con la firma del Contrato y durante toda su vigencia, se nombra como Encargado del Tratamiento y en virtud de este nombramiento, dicha parte asume los deberes que le corresponden en su condición de Encargado del Tratamiento previstas en la ley vigente y en otras que rijan su actividad, en especial: (i) Dar Tratamiento, a nombre del Responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan; (ii) salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales; (iii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales. El nombramiento como Encargado del Tratamiento será automáticamente revocado al finalizar la relación contractual o en el momento de su terminación por cualquier motivo.

2.3.4. Designación de los roles para Consorcios, Uniones Temporales: Si la Contraparte es un Consorcio o una Unión Temporal, las empresas pertenecientes al Consorcio o Unión Temporal son designadas como Encargadas del Tratamiento quienes deberán cumplir con las obligaciones de esta cláusula.

2.4. CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

2.4.1. Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato sin que haya lugar a su cargo de ningún tipo de indemnización por daños /o perjuicios, y podrá requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por los daños causados.

2.4.2. La entrega de los Datos Personales en virtud del presente contrato se califica como una Trasmisión en los términos del Decreto 1074 de 2015, por ello los Datos Personales que se pongan a disposición no podrán ser incorporados ni formarán parte la Base de Datos de propiedad de la Contraparte, salvo las Partes por su propia cuenta y responsabilidad recabe la Autorización del Titular.

2.4.3. Las Partes manifiestan conocer a cabalidad y se comprometen a cumplir las leyes, regulaciones y normas expedidas en materia de protección y tratamiento de Datos Personales, así como la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente de la Contraparte. Así mismo garantiza el cumplimiento y obtención de las certificaciones sectoriales requeridas, en el caso que aplique.

2.4.4. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales anteriores, así como las previsiones respecto subcontratación señaladas por cada una de Las Partes, en el supuesto que alguna de las Partes realice determinadas actividades a través de

terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder y/o tratar los datos de carácter personal tratados por Encargo de la Contraparte, estas se obligan a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente contrato, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, e informará a la Contraparte para poder cumplir con las obligaciones derivadas del tratamiento de Datos Personales. Si al momento de la firma del presente Contrato, la Contraparte ya cuenta con contratos suscritos con terceros para la ejecución de determinadas actividades, deben ser comunicados a la Contraparte y se obliga a que estos terceros acepten expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

2.4.5. El Responsable del tratamiento de los datos personales recogidos y tratados por ENEL COLOMBIA y el delegado de protección de datos ("DPO") de ENEL COLOMBIA está disponible en la siguiente dirección: dpocolombia@enel.com.

2.4.6. El Responsable de datos de los datos personales recopilados y procesados por [*] y el oficial de protección de datos ("DPO") de [*] está disponible en la siguiente dirección: [●].

3. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

3.1. Las Partes declaran y garantizan que en el desempeño de sus actividades para ejecutar el Contrato y para diseñar, fabricar, vender, distribuir o comercializar cualquier producto o servicio suministrado a ENEL, no se han infringido, no está infringiendo y no infringirá ningún derecho de propiedad intelectual de terceros, tales como derechos sobre marcas, invenciones patentables, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos comerciales.

3.2. En caso de que para el cumplimiento de la obligación del Contrato el Proveedor necesite utilizar algún objeto de derechos de propiedad intelectual amparados por licencias de terceros, ENEL se reserva el derecho de solicitar al Proveedor la documentación pertinente. A solicitud de ENEL, el Proveedor proporcionará cualquier información adicional, aclaración, explicación, confirmación, correspondencia, manual y otros documentos o datos con respecto a los recursos protegidos por los derechos de propiedad intelectual utilizados para ejecutar el Contrato.

3.3. Las Partes acuerdan que, en cuanto a los productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL que son entregadas por ENEL al Proveedor para ejecutar el Contrato, el Proveedor: (i) no podrá de ninguna manera copiar, publicar,



energía que transforma

distribuir, reproducir, procesar, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, descompilar, desmantelar, sujeto a operaciones de ingeniería inversa (o, en cualquier caso, sujeto a operaciones destinadas a extraer los códigos fuente) - total o parcialmente - cualquier dichos productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL (ii) no podrá realizar trabajos, objetos, artículos, productos, muestras o especificaciones técnicas derivados; (iii) no utilizará dichos productos, muestras, especificaciones técnicas o información de propiedad intelectual de ENEL para ningún fin que no sea el debido cumplimiento del Proveedor a en virtud del Contrato y (iv) se asegurará de que las demás partes involucradas y que puedan estar involucradas en la ejecución del Contrato por parte del Contratista también cumplan con las prohibiciones antes mencionadas, (v) no divulgará y hará que sus empleados no lo divulguen a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de ENEL y lo mantendrá confidencial de conformidad con la cláusula 22 siguiente.

3.4. El Proveedor es responsable de conseguir, procurar, obtener con tiempo suficiente las concesiones, permisos y autorizaciones requeridos por los titulares de patentes, modelos y derechos de marcas relacionados, así como otros derechos de propiedad intelectual. El Proveedor será responsable del pago de regalías, compensaciones, remuneraciones, cargos y / o tarifas adeudadas sobre esta base.

3.5. El Proveedor declara y garantiza que no existen contratos, acuerdos, licencias, permisos, restricciones, requisitos, patentes, certificados, obligaciones del Proveedor u otras circunstancias que impidan o puedan impedir que ENEL utilice e o de cualquier otra forma disfrute de la propiedad intelectual involucrada por la ejecución de este Contrato, así como del producto, servicio, suministro, licencia, documento, objeto, artículo al que está incorporado o al que está incluido.

3.6. Si, como resultado de una disputa por parte de los propietarios o los concesionarios de los derechos mencionados en esta cláusula, ENEL está obligada a modificar total o parcialmente los materiales que se deben suministrar en virtud del Contrato, se deben modificar tan pronto como sea posible a costa del Proveedor, sin que esto dé como resultado un deterioro de la calidad del suministro, las características operativas o las garantías. Si ocurre esto, se llevará a cabo un nuevo proceso para la aprobación de prototipos, donde esto se prescriba para el tipo de suministro en cuestión y antes de suministrar los materiales. El Proveedor indemnizará a ENEL por cualquier otro costo asociado, incluidos, entre otros, los costos de transporte, los costos de las pruebas, la certificación, las autorizaciones personalizadas, la recepción de permisos / autorizaciones o documentos, la adquisición de cualquier reemplazo o materiales / artículos adicionales y otros costos y gastos.

3.7. Todos los importes serán abonados a ENEL dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la respectiva demanda de ENEL.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

3.8. Si se llevan a cabo acciones legales contra ENEL por parte de un tercero por incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones mencionadas en la subcláusula precedente, al Proveedor, a instancias de ENEL, se le requerirá que proporcione cobertura en relación con el valor de las reclamaciones, en un plazo de (10) días naturales. El Proveedor exonerará a ENEL de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse y se compromete a hacer todo lo necesario para mantener a ENEL libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda contra ella, y también se compromete a indemnizar a ENEL por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de demandas o por citación judicial.

3.9. Cualquier demanda, sea judicial o extrajudicial, realizada contra el Proveedor por un tercero en relación con los derechos de propiedad individual, será comunicado de forma inmediata a ENEL.

3.10. ENEL será el propietario de todos los documentos, dibujos, planos, programas informáticos, así como las copias de éstos, que le facilite al Proveedor para la ejecución de los servicios contractuales, así como los derechos sobre invenciones, patentes, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad industrial que resulten necesarios o lo vayan a ser para la ejecución de los servicios contractuales basándose en la documentación facilitada por ENEL al Proveedor. El Proveedor los usará solo a efectos de la ejecución del Contrato y deberá devolverlos a ENEL, tomando en todo momento las precauciones adecuadas en relación con el procesamiento, uso y transferencia de datos para garantizar la seguridad y confidencialidad, en virtud de la cláusula "CONFIDENCIALIDAD".

3.11. Los derechos de propiedad intelectual y tecnología y metodología que resulten de las obras o servicios realizados por el Proveedor en la ejecución del Contrato, y los registros que se creen pertenecen a ENEL, sin otorgar al Proveedor ningún derecho de aumentar el precio especificado en el Contrato para dichas obras o servicios.

3.12. Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado (y derechos de propiedad intelectual relacionados, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer) logrado por el Proveedor durante la ejecución del Contrato (los "DPI adquiridos") pertenecerán de forma exclusiva a ENEL, quien se convertirá también de forma automática en el propietario de cualquier trabajo de importancia en progreso, generado periódicamente durante la ejecución del Contrato. Cada Parte reconoce y acuerda que los DPI previos de las Partes permanecerán de forma exclusiva como propios de cada Parte y la otra Parte no

tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos; dichos DPI previos significan que todos los derechos de propiedad intelectual presentes y futuros, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, pertenecen a cada Parte antes de la firma del presente Contrato o son adquiridos gradualmente en proyectos paralelos fuera del ámbito del presente Contrato. Antes de firmar el Contrato, cada Parte deberá especificar en un anexo adjunto al Contrato los DPI previos de dicha Parte que sean relevantes para la ejecución del Contrato. Por tanto, si el Proveedor desea utilizar estos DPI previos para la ejecución del Contrato, cualquier DPI adquirido perteneciente a ENEL estará limitado a los Extras (en adelante, los "Extras"), que son las partes adicionales (generadas por el Proveedor en la ejecución del Contrato sobre la base de sus DPI previos) que, en cualquier caso, no incluyen o contienen ninguno de sus DPI previos. Las Partes acordarán por escrito la lista de elementos que constituyen dichos Extras con anterioridad y en un plazo de 30 (treinta) días tras la terminación del Contrato .

3.13. Los métodos de marketing y la forma en que la tecnología cubierta por el Contrato se distribuye a terceros, así como los beneficios derivados de éstos, están regulados por el Contrato.

3.14. En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual citadas en este artículo, ENEL tiene el derecho de resolver el Contrato, sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que haya sufrido.

3.15. Queda estrictamente prohibido el uso de las marcas, logotipo y / o signos distintivos de ENEL, así como la explotación comercial del hecho que presta servicios a ENEL, sin la autorización previa y por escrito de ENEL.

4. NORMAS DE ÉTICA

5. ENEL en el desarrollo de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, cumple con los compromisos y responsabilidades éticas establecidas en el Código de Ética, el Plan Tolerancia Cero con la Corrupción ("PTCC"), el Modelo de Prevención de Riesgos Penales y su anexo, el Programa de Cumplimiento Global de Enel ("EGCP1") y en la Política de Derechos Humanos que se encuentran disponibles en la siguiente dirección web: <https://www.enel.com/investors/governance/internal-controls> .

1En su caso, el Modelo Organizacional 231 para empresas regidas por la ley italiana, el EGCP para subsidiarias no regidas por la ley italiana.

5.1. Enel exige a sus contrapartes, en el ejercicio de sus actividades y en el manejo de sus relaciones con terceros, que adopten los mismos principios adoptados por ENEL en el artículo 1.1.



energía que transforma

Alternativamente2

2 Esta formulación alternativa puede adoptarse cuando la contraparte solicita la inserción de una referencia a su propio código de ética o documentación análoga, solo bajo la condición de que sea previamente verificado durante la fase de calificación de proveedores o de alguna manera antes de la suscripción del contrato, que los principios adoptados por la contraparte son análogos a los adoptados por Enel en el artículo 1.1. Entonces, el uso de esta formulación requiere la verificación previa del contenido del código de ética o documentación análoga de la contraparte.

4.1. [X], en el desarrollo de sus actividades y en el manejo de sus relaciones con terceros, cumple con los principios contenidos en [insertar referencias al código de ética y/o documentación análoga adoptada por la contraparte] disponible en la dirección web [insertar el link donde es posible encontrar el código de ética o documentación análoga adoptada por la contraparte].

4.2. Las partes también declaran que cumplirán con las obligaciones legales en materia de corrupción y lavado de activos, trabajo infantil y protección de la mujer, igualdad de trato, prohibición de discriminación, abuso y acoso, libertad de sindicatos, de asociación y de representación, trabajo forzado, salud y seguridad, protección del medio ambiente, así como a cumplir con las leyes en lo referente a salarios, contribuciones, seguros y el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes para todos sus trabajadores empleados por cualquier razón durante la ejecución del contrato. Se entiende que serán aplicadas las convenciones de la OIT, y/o la legislación local vigente del lugar donde se ejecuten las actividades contratadas, si es que son más restrictivas.

4.3. ENEL se reserva el derecho de realizar cualquier actividad de control y monitoreo para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes.

4.4. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en particular de los principios referidos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, ENEL se reserva el derecho de resolver o terminar el contrato inmediatamente y de exigir por vía judicial el pago daños y perjuicios.

Alternativamente

4.5. En caso de violación de los principios mencionados, en conexión con el desarrollo de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ENEL tendrá el derecho a solicitar la resolución o terminación del contrato por razones atribuibles a [X], en todos los casos en los que haya conocimiento justificado y suficiente de que [X] ha incumplido cualquiera de los principios anteriormente mencionados, sin perjuicio del derecho a exigir por vía judicial el pago de daños y perjuicios.

6. PACTO GLOBAL DE NACIONES UNIDAS

6.1. ENEL se compromete a actuar en completo cumplimiento con los principios del Pacto Global de Naciones Unidas ("PG"). [X] se compromete a actuar en absoluto



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

cumplimiento de los principios del PG, asegurándose de que todas las actividades realizadas por sus empleados o proveedores se encuentran alineadas con lo especificado líneas arriba. Los principios del PG atañen a la protección de los derechos humanos, seguridad en el trabajo, la protección del medio ambiente y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.

6.2. ENEL y [X] acuerdan, durante la ejecución de este contrato: (i) prohibir el uso de cualquier promesa ilegal, oferta o solicitud de cualquier tipo de pago, en efectivo u otra forma, para obtener ventajas en las relaciones con sus propias partes interesadas y

(ii) hacer extensiva esta prohibición a todos sus empleados.

6.3. [X] se compromete a informar a ENEL sobre situaciones que puedan causar la imposibilidad de cumplir con los principios de los artículos 2.1. and 2.2, así como los planes implementados para remediarlas.

6.4. [X], durante toda la ejecución del contrato, acuerda permitir a ENEL verificar el nivel de cumplimiento de los requerimientos referidos en el presente artículo. ENEL tendrá derecho a resolver o terminar el contrato por razones atribuibles a [X], cuando haya certeza justificada y suficiente de que [X] o sus proveedores violaron los principios mencionados.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

7.1. Durante la ejecución del contrato, [X] se compromete a actuar en representación del interés exclusivo de ENEL, evitando situaciones que puedan causar conflictos de interés con relación a las actividades a realizar.

7.2. Durante la ejecución del contrato [X] se compromete a adoptar una conducta acorde para evitar la ocurrencia de cualquier conflicto de interés. Si surge alguna situación que pueda causar un conflicto de interés – sin perjuicio del derecho de ENEL a resolver o terminar el contrato - [X] se compromete a comunicar tal situación de forma escrita a ENEL con prontitud, y así mismo, a esperar y respetar las instrucciones que determine ENEL al respecto, después de consultar y evaluar las justificaciones presentadas por [X].

7.3. Durante la ejecución del contrato, [X] acuerda permitir a ENEL verificar el nivel de cumplimiento de los requerimientos del presente artículo. ENEL tendrá el derecho a resolver o terminar el contrato por razones atribuibles a [X], cuando sea justificado y suficientemente verificado que [X] o sus proveedores violaron los principios previamente establecidos.

8. DECLARACIÓN RELACIÓN COMERCIAL Y PARENTESCO

[X] (si es una persona natural), con la firma del Contrato, declara:



energía que transforma

- a) Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
- b) Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
- c) Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

[X] (si es una persona jurídica), con la firma del Contrato, declara:

Que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a) Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b) Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c) Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

9. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

9.1. ENEL se reserva el derecho de solicitar a [X] que declare:

- No ser sujeto de procedimientos, indagaciones, investigaciones o juicios relacionadas con uno o más delitos previstos en el decreto 231/2001;
- No estar enterado de ser sujeto de procedimientos, indagaciones, investigaciones o juicios relacionados con uno o más delitos previstos en el decreto No. 231/2001.

9.2. [X] se compromete a informar a ENEL oportunamente y entregarle toda la documentación pertinente del caso si [X] se entera de ser sujeto de procedimientos, indagaciones, investigaciones o juicios relacionados con los delitos anteriormente mencionados.

9.3. ENEL se reserva el derecho de analizar a su discreción la información previamente mencionada a efectos de evaluar la conducta de [X].

9.4. Si resulta probado, con sentencia definitiva en firme, que [X] ha sido sancionado administrativamente y/o condenado por delitos en general, y en particular por los previstos por el decreto No. 231/2001, ENEL estará legitimado para resolver o terminar el contrato con efecto inmediato, conforme a lo establecido en el artículo 1456 C.C., sin perjuicio de las reclamaciones que pudiere solicitar por concepto de daños y perjuicios causados a cualquier compañía del Grupo como por ejemplo aquellos que pudieren causarse por la aplicación de las penalidades previstas por el decreto anteriormente mencionado.

10. DECLARACIÓN EX PARTE ESPECIAL "DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL"

10.1. Los contratos con terceros deben contener una declaración directa de la parte que especifique que nunca, en los últimos 5 años, han sido investigados y/o condenados en el marco de procedimientos judiciales relacionados a los delitos de los artículos 25- quinquies, 25-duodecimos y 25-terdecimos del decreto No. 231/2001. También deberán declararlo en caso de haberlo sido, con el fin de establecer una mayor diligencia por parte de la Compañía en el evento de que una relación de consultoría, sociedad o de proveedores sea establecida.

11. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

[X] se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente.

12. CLAUSULA CORPORATIVA DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL

12.1. En ENEL no puede realizarse ningún tipo de trabajo que comprometa la salud y seguridad y/o el medio ambiente. Por esta razón, como está establecido en la política "Stop Work", cualquier situación de riesgo o comportamiento que atente la seguridad, determinará la suspensión inmediata del trabajo y el restablecimiento de las condiciones de salud, seguridad y/o del medio ambiente. En ENEL la protección



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com



energía que transforma

de la salud y seguridad de las personas y su integridad psico-física es no solo una obligación legal sino una responsabilidad moral con sus empleados y proveedores.

12.2. [X] reconoce el compromiso de ENEL en promover y consolidar una cultura de salud, seguridad y protección del medio ambiente, y se compromete a cumplir con los mismos principios y provisiones de los términos HSE, cuando sea aplicable.

12.3. El compromiso de ENEL con promover y consolidar una cultura de seguridad, salud y protección del medio ambiente es sólido y constante y se encuentra detallado en la "Declaración de Compromiso con la Salud y Seguridad", "Política Stop Work" y "Política Medioambiental" que se encuentran en las siguientes direcciones web:

- <http://globalprocurement.enel.com>, en la sección "Other Useful Documents"
- <https://globalprocurement.enel.com/documents/health-and-safety-documents>
- <https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel>.

13. CLÁUSULA DESANCCIONES INTERNACIONALES

13.1. Cada Parte debe cumplir íntegramente con todos las obligaciones legales en materia de Sanciones Internacionales en desarrollo de la ejecución de este Contrato.

13.2. Las Partes deberán contar con políticas y procedimientos vigentes diseñados para asegurar el cumplimiento y evitar la configuración de Sanciones Internacionales, debiendo comunicar de manera inmediata y por escrito a la otra parte sobre cualquier modificación sobre las obligaciones y declaraciones que puedan suceder durante la vigencia del presente Acuerdo. Así mismo, deberán informar respecto a la ocurrencia de cualquier circunstancia que resulte o pueda resultar en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y declaraciones antes mencionadas durante la vigencia del presente Acuerdo.

13.3. Ninguna de las Partes deberá: (i) contribuir, o poner a disposición de alguna manera, la totalidad o parte de las ganancias producto del Acuerdo, directa o indirectamente al beneficio del financiamiento de actividades, negocios o inversiones de cualquier Sancionado y/o Persona no Autorizada; o, (ii) realizar ninguna transacción, actividad o conducta que pueda causar que alguna de las partes del Acuerdo se encuentre en incumplimiento de cualquiera de las Sanciones.

13.4. Las Partes declaran que no son Personas Sancionadas y se comprometen a no involucrar, de manera directa o indirecta, a cualquier Persona no Autorizada en la ejecución de este Acuerdo.

13.5. Cada Parte deberá mantener indemne a la otra Parte por cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto que surja o esté relacionado con la violación de las obligaciones y declaraciones anteriormente señaladas. Asimismo, las Partes podrán resolver o terminar este Acuerdo en caso de que, durante su ejecución, la otra Parte viole los términos de las obligaciones y declaraciones antes señaladas.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

En ese caso, cada Parte deberá notificar la resolución o terminación del Contrato a la otra Parte estableciendo el sustento de la misma y ambas Partes podrán negociar de buena fe a fin de mitigar, en la medida de lo posible, cualquier pérdida, daño o perjuicio derivado de la Sanción. En el caso que no se llegue a un acuerdo en el plazo de 30 días contados desde la notificación de resolución o terminación, este Contrato se resolverá o terminará automáticamente y las Partes renunciarán a cualquier demanda, acción o reclamo que surja de las Sanciones, sin perjuicio de cualquier otra solución o acuerdo que pueda existir dentro de la ley o que se haya pactado en el Contrato, en razón a cualquier otra obligación incumplida del acuerdo.

Agradecemos a AIR-E compartir los siguientes documentos, para tener adelantado todo el proceso si llegásemos a ser adjudicados.

- Estados financieros auditados comparativos de los dos últimos años fiscales con sus respectivas notas.
- Estados financieros con sus respectivas notas, ya sea con corte a marzo, junio o septiembre del año en curso.
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Autorización de consulta a centrales de riesgo, datacrédito.
- Composición accionaria donde se relacionen aquellos accionistas con una participación accionaria mayor 5%.
- Presentación corporativa, en caso de que se cuente con el documento.
- Carta KYC ENEL COLOMBIA.
- Protección de datos personales KYC ENEL COLOMBIA.
- Cuestionario KYC ENEL COLOMBIA (en caso de no ser una empresa ESP)

Respuesta: No se acepta su solicitud, el contenido que se pretende incluir en su propuesta ya se encuentra en gran parte en el contrato. Con respecto a la información requerida, agradecemos realizar la solicitud por medio de correo electrónico a los correos genesis.gutierrez@air-e.com y santiago.villa@air-e.com con el objeto de darle alcance.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.:

1. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

Respuesta: A la fecha no existen impuestos locales o regionales que puedan afectar sus pagos.



energía que transforma

2. Se solicita aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

Respuesta: En caso de que la póliza de seriedad de la oferta no cuente con firma digital certificada, esta se debe enviar con firma manuscrita a las instalaciones de Air-e ubicadas en la Cra 57 No. 99A-68 (Barranquilla) Torres del Atlántico Sur P. 3 a nombre de Bayron Triana, Dirección de Mercado Mayorista y Regulación. La garantía de seriedad deberá ser recibida a más tardar el día 28 de agosto de 2023. No obstante lo anterior, si por cualquier motivo no se ha recibido el original de la garantía y su constancia de cancelación de la prima en esa fecha, se deberá remitir la guía de la compañía de mensajería en donde se acredite su envío; sin embargo, los originales de estos documentos deberán reposar a las oficinas de AIR-E a más tardar el 5 de septiembre de 2023, so pena de descalificarse la oferta.

3. Favor aclarar si, dado el caso que Aire opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

Respuesta: Si Air-e no envía Oferta Reserva las ofertas habilitadas serían adjudicadas hasta la energía solicitada.

4. Solicitamos aclarar en caso de no aplicar al CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN ANTE LA UPME, ¿cómo se informaría esto durante el proceso? Lo anterior para evitar solicitudes de subsanación futuras.

Respuesta: En el caso que la energía a ofertar por FNCER provenga de contratos bilaterales, el Oferente registrado ante del ASIC debe adjuntar comunicación firmada digitalmente por el representante legal donde certifique que tiene el contrato bilateral de FNCER señalando las partes que firmaron el contrato y nombre del proyecto o proyectos en operación o construcción de los cuales proviene la energía.

5. Solicitamos por favor se aclare si es posible presentar varias ofertas por parte de un oferente para el mismo producto, en caso de ser positivo, aclarar si es posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas.

Respuesta: Es posible presentar varias ofertas por parte de un oferente para el mismo producto. No es posible establecer condiciones de adjudicación entre ofertas.

6. Para los productos 1 y 2, la metodología de evaluación menciona "La tarifa ofertada deberá ser mensual. Solo se habilitarán las ofertas en donde la tarifa mensual ofertada no supere el precio de reserva tope." Por favor aclarar ¿si la oferta en alguno de los meses supera el precio de reserva tope esta quedaría inhabilitada para todo el producto o solo para los años que supere el precio de reserva?

Respuesta: Si la oferta en alguno de los meses supera el precio de reserva tope esta quedaría inhabilitada para todo el producto.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

7. Respecto a los productos 3 y 4, la metodología de evaluación menciona “La tarifa ofertada deberá ser anual. Solo se habilitarán las ofertas en donde la tarifa anual ofertada no supere el precio de reserva tope.” Por favor aclarar ¿si la oferta en alguno de los años supera el precio de reserva tope esta quedaría inhabilitada para todo el producto o solo para los años que supere el precio de reserva?

Respuesta: Si la oferta en alguno de los años supera el precio de reserva tope esta quedaría inhabilitada para todo el producto.

8. Las ofertas para los productos 3 y 4, ¿se pueden presentar con diferentes porcentajes de cantidad para cada año, incluso periodos en cero (0)?

Respuesta: De acuerdo con los pliegos de condiciones

1. El porcentaje ofertado debe ser mayor al 0% respecto a la energía solicitada.
 2. Se debe ofertar energía para el año 2023 y/o 2024. También se debe ofertar energía en cada uno de los años 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035 y 2036.
 3. El porcentaje ofertado para el año 2023 y/o 2024 debe ser mayor o igual al porcentaje ofertado para cada uno de los años 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035 y 2036.
 4. El porcentaje ofertado para los años 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035 y 2036 debe ser igual.
9. ¿Los productos serán evaluados independientemente por periodo ofertado (meses o años) o teniendo en cuenta un precio ponderado de todo el producto?

Respuesta: La evaluación se realizará para todo el producto.

10. Solicitamos se aclare en los resúmenes de producto contenidos en la cláusula 3 el índice que se utilizara para indexar los valores de los productos, ya que por un error tipográfico se estableció Índices de Precios del Producto y no al Productor.

Respuesta: El índice que se utilizará corresponde al Índice de Precios del Productor Serie Oferta Interna provisional de junio de 2023. Se procede con la corrección en el resumen de los productos.

11. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

Respuesta: No se acepta su solicitud.



energía que transforma

12. En aras de igualdad, dado que el comprador no ofrece una garantía adicional, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el vendedor solo un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones. En caso de aceptación modificar la minuta de contrato.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

13. En caso de obtener una respuesta negativa a la petición anterior, solicitamos que, teniendo en cuenta que la Garantía de cumplimiento a presentar por parte de El VENDEDOR será por anualidades, en aras de eficiencia económica en el costo de las mismas, se modifique el valor a amparar al 3% del "Valor estimado del Año a amparar".

Respuesta: No se acepta su solicitud.

14. Solicitamos se incluya en los pliegos definitivos y minuta contractual los siguientes párrafos.

Parágrafo 1: En el evento que la vigencia del contrato sea superior a 5 años, la póliza de seguros podrá constituirse por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio de la ejecución de cada uno de los años de cada etapa del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la presente cláusula.

Etapas Pre-Operativa y/o de Suspensión: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual no se realice entrega efectiva de la energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX.

Etapas Operativa y/o de Suministro: Corresponde al periodo de tiempo durante el cual se realiza la entrega efectiva de energía. Inicia desde el XX XXXX del XXXX hasta el XX de XXXXXX del XXXX.

Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera esa circunstancia constituirá un incumplimiento grave del contrato.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a XXX E.S.P. seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com

Parágrafo 2: En el evento que el periodo de suministro sea inferior a un año, la vigencia de la garantía deberá cubrir los meses correspondientes al periodo a suministrar, asegurando el cumplimiento para cada una de las etapas de ejecución del contrato (Pre-operativa y Operativa), conforme se define en la presente cláusula.”

Respuesta: No se acepta su solicitud.

15. Respecto a la regla para dirimir empates establecida en el numeral 5.3., comedidamente solicito se aclare cuáles son los criterios que orientan la decisión de adjudicación que minimiza el riesgo de exposición en bolsa de la demanda.

Respuesta: Se buscará minimizar el riesgo de exposición en bolsa sujeto a maximizar la cantidad adjudicada, en el caso de aquellas ofertas en empate que no permita adjudicación parcial.

16. Con base a lo definido dentro de la resolución CREG 130 de 2019 más específicamente en sus artículos 5, 8,10; 10.4, solicitamos que dentro de los pliegos de condiciones se determine que se tendrá una (1) hora, a partir del conocimiento del resultado de adjudicación, para solicitar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos.

Respuesta: No se acepta su solicitud. Todas las reclamaciones deben quedar resueltas durante el desarrollo de la audiencia pública.

17. En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos que para el acta de adjudicación final se contemple un tiempo prudente que permita a los oferentes analizar y replicar el mecanismo de evaluación realizado con cada una de sus ofertas.

Respuesta: Todas las reclamaciones deben quedar resueltas durante el desarrollo de la audiencia pública.

18. Solicitamos se determine dentro del pliego de condiciones el término dentro del cual Air-e enviará la minuta del contrato después de notificar a los oferentes adjudicados, ya que en la 130 de 2019 tampoco se establece.

Respuesta: El numeral 6.1 de los pliegos de condiciones establece los plazos para la formalización del contrato. El modelo de la minuta se encuentra en el expediente electrónico de la convocatoria.

19. Con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que “(...) El plazo máximo de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el

término de vencimiento de la factura determinado dentro del numeral octavo de la minuta contractual y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará "a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro".

En caso de obtener una respuesta negativa solicitamos se aclare el por qué debido a que el plazo propuesto se encuentra dentro acorde a lo establecido en la resolución CREG 130 de 2019.

Respuesta: No se acepta su solicitud. La forma de pago tal como se establece en la minuta del contrato se acoge a lo establecido en el numeral 13.3, literal b, artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019.

20. Solicitamos incluir que ambas partes deben cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para formalizar y registrar el contrato de suministro de energía.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

21. Solicitamos que se modifique la cláusula segunda de la minuta contractual en el sentido de que se entenderá como fecha de terminación del contrato aquella en que se realizó el ultimo suministro de energía y no la del Acta de Terminación y Liquidación del mismo.

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de resultar adjudicado Nitro Energy.

22. Solicitamos se incluya el siguiente párrafo a la cláusula novena del contrato referente a la indexación del precio:

"PARÁGRAFO: De acuerdo con la Circular 014 expedida por la CREG el 12 de marzo de 2021, el IPP serie Oferta Interna del mes a liquidar, es el denominado "provisional" publicado por el DANE dentro de los primeros días del mes siguiente al mes para el cual se hace el cálculo del índice. Lo anterior, aplica hasta que la CREG expida regulación con nuevas disposiciones, las cuales deberán adherirse a las condiciones pactadas en este contrato".

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de resultar adjudicado Nitro Energy.

23. Solicitamos se modifique la cláusula décimo tercera del contrato, numeral 1 en el sentido de que constituirá causal de terminación del contrato si Air-e incurre en mora de por lo menos una (1) factura de la energía eléctrica suministrada.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

24. Solicitamos se adicione al numeral Décima cuarta el siguiente párrafo:



energía que transforma

"Parágrafo primero: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR".

Respuesta: Se acepta su solicitud en caso de ser adjudicado Nitro Energy. No obstante lo anterior, esta cesión no limitará el ejercicio de los derechos derivados del contrato, tales como la compensación en caso de aplicación de las penalidades o garantía previstos en el mismo.

25. Solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR.

Respuesta: No se acepta su solicitud.

26. Solicitamos se incluyan las siguientes obligaciones a la cláusula vigésima quinta de la minuta contractual en relación con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo: adiciones a la minuta contractual siguiente cláusula:

"Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo: Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, las Partes se obligan mutuamente a:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin. Que, en sus estrategias y operaciones, las Partes cumplen con los principios establecidos por parte del Pacto Global de Naciones Unidas en las áreas correspondientes de aplicación.*
- b) No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o que se encuentren relacionados con dichas actividades*
- c) Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.*
- d) Informar a la otra Parte y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás).*
- e) De la misma manera serán causal de terminación por incumplimiento, sin que haya lugar a indemnizar algún tipo de perjuicio, las relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, siempre que se fundamenten en bases e información seria, verdadera, sólida y probada, entre las cuales se encuentran:*



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com





energía que transforma

- i. Cuando una de las Partes o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC.*
- ii. Cuando exista en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o exista información pública con respecto a tales Personas que puedan implicar para la otra Parte un riesgo legal o reputacional.*
- iii. Cuando se presenten elementos que puedan representar para la otra Partes riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y /o la financiación del terrorismo.*

Respuesta: No se acepta su solicitud. El contenido que se pretende incluir en su propuesta se encuentra en gran parte en la minuta.



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

www.air-e.com